Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

FG

748

DICTAMEN N°.....

REF.: E18-2024-1124-AE - "GARCIA SABRINA GERALDINE C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 2144/2021-1-C,

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 15 mediante el cual se propicia dar cumplimiento con la sentencia dictada en fecha 14 de julio de 2023 en autos caratulados: "GARCIA SABRINA GERALDINE C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 2144/2021-1-C, que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N°23, de la ciudad de Resistencia;

En primer lugar cabe mencionar que la Sra. Sra. SABRINA GERALDINE GARCIA promueve ACCION DE AMPARO contra el Poder Ejecutivo Provincial, solicitando se abone el correspondiente porcentaje de la liquidación de la BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD Y TITULO, en los términos del Decreto 4360/19, que hizo extensiva la percepción del Concepto 216 (Adicional Complementario de todo el personal de la jurisdicción) con carácter bonificable, a los conceptos de Antigüedad (200) y Titulo (213).

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa en su parte pertinente resuelve: Fallo... I.- HACIENDO LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. SABRINA GERALDINE GARCIA DNI Nº 38.970.432 contra Poder Ejecutivo, PROVINCIA DEL CHACO-MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA; en consecuencia ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a INCLUIR en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad , desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo N°877-B."(E-parte N° 2).

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]; sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en las presentes actuaciones informe de Fiscalía de Estado donde comunique que la sentencia en trato se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: Dirección General de Recursos Humanos (E-parte N° 6), formulando observaciones al proyecto de decreto obrante en E parte 4 las que fueron subsanadas en nuevo proyecto digital agregado en E- parte 7.

En E- parte 9 tomó intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En E parte 14 el Subsecretario de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Cr. Sebastián Villalonga sugiere modificar el

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

artículo 5° del anteproyecto de decreto obrante en E parte 12, proponiendo texto del mismo.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°15.

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno no efectúa observaciones técnicas al proyecto en trato, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

12 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO